

135

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso puede constatar este estrado judicial que la sociedad demandada PROTECCION S.A. recibió la comunicación y aviso para notificación del auto admisorio de la demanda, tal como dan cuenta las certificaciones expedidas por la oficina de correos certificado, que vencido el término del aviso, no concurrieron al juzgado para notificarle el citado auto.

Así las cosas, como quiera que se dan los presupuestos exigidos en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 y s.s. del C.G.P., esta operadora judicial designa como curador ad litem en el cargo de defensor de oficio de la demandada PROTECCION S.A., al(la) abogado(a) Shirley Samantha Plazas Novas. LIBRESE TELEGRAMA al(la) citado(a) profesional del derecho en la dirección: carrera 13 No. 27-00 de Bogotá, informando la presente designación. Asimismo, en atención a la petición del apoderado(a) del (la) demandante y a efectos de lograr la eficacia y **celeridad del proceso**, fijar como gastos del curador ad litem la suma de \$200.000.00, los que están a cargo de la parte actora.

De otro lado, previo a la notificación de la demanda al curador ad litem y de conformidad al inciso final del artículo 29 del C.P.T. y la S.S., modificado por el 16 de la Ley 712 de 2001, se dispone ordenar **EMPLAZAMIENTO** por edicto de la sociedad demandada PROTECCION S.A..

La publicación respectiva deberá realizarse por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: **DIARIO EL ESPECTADOR o DIARIO EL NUEVO SIGLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO